

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: José Alberto Marulanda Guarumo
Demandado: Sandra Lucía Toro Sierra
Radicado: 170424089-002-2024-00059-00.

CONSTANCIA: En el presente proceso la parte demandante presentó constancia de entrega de la notificación inicial (Guía N° 5002388310 de la Empresa Alas de Colombia con nota de recibido). Para su conocimiento.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 405

En el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSE ALBERTO MARULANDA GUARUMO C.C. 6.706.658 en contra de la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921 con Radicado 2024-00059.

Vista la constancia que precede se debe anotar que, el apoderado de la parte demandante presentó constancia del envío de la notificación por la empresa ALAS COLOMBIA a la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA el cual según información de la citada empresa se recibió el día 27 de marzo de 2024, no se pronunció ni se presentó frente al despacho para averiguar por el mismo. Vencidos los plazos sin que la demandada se haya presentado a notificarse personalmente de la demanda, procede el Despacho a autorizar la notificación por aviso.

Conforme lo dispone el artículo 292 del C. G. P., el Despacho lo considera pertinente, en consecuencia, se AUTORIZA NOTIFICAR POR AVISO a la demandada SANDRA LUCIA TORO SIERRA.

Teniendo en cuenta que: "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda..., se hará por aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: José Alberto Marulanda Guarumo
Demandado: Sandra Lucía Toro Sierra
Radicado: 170424089-002-2024-00059-00.

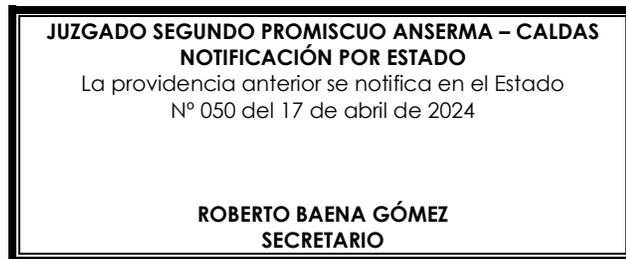
El aviso será elaborado por la parte interesada quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada..."

Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal ordenada, con apego a las exigencias contempladas en el artículo 292 del C.G.P. De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ea30b26ad792d4fdf22d6ca7feb4ff9de67d38d6236bce728b406167045c05**

Documento generado en 16/04/2024 05:53:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>